



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	María Angélica y María Victoria Díaz Ruíz
Causante-	Luciano Díaz Vargas
Radicado	05001-40-03-013-2019-00398 00
Auto	Sustanciación No. 455
Asunto	Agrega y Requiere

En el presente proceso en diligencia de inventarios y avalúos se requirió a la Dra. Ángela María Aristizábal Gómez para que aportara poder otorgado por la señora María Victoria Tapicha Acevedo, con faculta para presentar la partición.

Si bien es cierto, se adjuntó el referido poder, el mismo no será tenido en cuenta, toda vez que no reúne las formalidades del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del C.G.P., es decir no fue presentado por mensaje de datos, acreditando su remisión desde el correo electrónico de su poderdante, ni tiene presentación personal ante Notario. Además, en el poder no se indicó el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados,

Es de advertir que si el poder se allega por mensaje de datos deberá ser remitido del correo electrónico de la demandante, lo anterior con el fin de demostrar el interés que se tiene que la apoderada la represente.

Para dar cumplimiento al requisito que antecede, se da el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de continuar con la notificación al partidor nombrado en la audiencia de inventarios.

Por último, se agrega al expediente el trabajo de partición presentado por el apoderado de las interesadas, el cual no se le dará trámite hasta tanto se cumpla con el requisito del poder.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

1

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 105 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Leidy Johanna Uribe Rico

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17af14355a617bea8cf97cad9ee0552f69b89ac510ddb81423a43ca2d99db99
Documento generado en 28/06/2021 11:01:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>